

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2491
Radicado:	760013110012-2019-00298-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	JENIFER RIAÑO CALERO
Menor:	GABRIEL RIAÑO CALERO
Demandado:	LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE – REPROGRAMA FECHA PRUEBA ADN

La demandante JENIFER RIAÑO CALERO, aporta constancia de su asistencia y la del menor GABRIEL RIAÑO CALERO así como la de la inasistencia del señor LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN a la toma de muestras para la prueba de ADN programada para el día 27 de octubre del año en curso.

1

Al respecto, el despacho dispone REQUERIR al señor LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN a fin de informe las razones por las cuales no hizo presencia en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL en la fecha programada para la toma de muestras, para lo cual se le concederá el término de tres (3) días.

De otro lado, y a fin de llegar a un grado de certeza que le permita a este despacho emitir un pronunciamiento de fondo en esta causa judicial, se DISPONDRÁ REPROGRAMAR la práctica de la prueba genética al grupo familiar conformado por **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN** (padre del menor), **JENIFER RIAÑO CALERO** (madre del menor), y **GABRIEL RIAÑO CALERO** (menor); para el día **miércoles veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 a.m.**, y OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, diligenciando el Formato Único de solicitud de prueba de ADN.

Se le pone de presente a los señores JENIFER RIAÑO CALERO y LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, el deber de lealtad y buena fe en todos sus actos, así como el de obrar sin temeridad, absteniéndose de obstaculizar el desarrollo de las diligencias y prestando al Juez su colaboración para la práctica de pruebas, según lo plasmado en el artículo 78 del CGP, **so pena de ser sancionados con arresto inmutable hasta por quince días y/o con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo**

RADICADO 2019-00298

indicado en el artículo 44 numerales 2 y 3. del CGP., además de las consecuencias a las que se refiere el numeral 2 del art.386 ibidem.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(1)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dad210e07646bc68355c71b12519b171bcacb47399c0982644d17906e11
12d94**

Documento generado en 28/10/2021 07:49:31 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2